



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE
FECHA 04 DE AGOSTO DE 2020**

En la Ciudad de Ica, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veinte, siendo las 09.27 horas, a través de videoconferencia se va a realizar la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de acuerdo a la Convocatoria efectuada conforme a Ley; y, asumiendo su función de Secretario General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, Dr. Manuel Jesús De La Cruz Vilca.

De acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente, el Secretario General procede a pasar lista a los Señores integrantes de la Asamblea Universitaria, con la finalidad de verificar la existencia del Quórum Reglamentario de acuerdo a lo estipulado en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario, habiendo respondido al listado:

ALTA DIRECCIÓN:

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector

Dra. Ruth Asela Saravia Alvear, Vicerrectora Académica

Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe, Vicerrector de Investigación

SEÑORES DECANOS DE LAS FACULTADES:

Dr. JESÚS CAHUA JAYO, Decano de la Facultad de Administración; Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI, Decano de la Facultad de Agronomía; Dra. ROSARIO BELERMINA BENDEZÚ HERENCIA, Decana de la Facultad de Arquitectura; Dr. ROBERTO PEDRO YACTAYO RUIZ, Decano de la Facultad de Ciencias; Dr. FREDDY YONELL CALDERÓN RAMOS, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Dr. SIMÓN PELAYO HUAMANI ATOCSA, Decano de Ciencias de la Educación y Humanidades; Dr. EPIFANIO HUAMANI LICAS, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología; Dr. WILLIAM EBERTH RÍOS ZEGARRA, Decano de la Facultad de Contabilidad; Dr. CARLOS HERMÓGENES SOTELO DONAYRE, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política; Mag. JOSÉ ERNESTO ROJAS CAMPOS, Decano de la Facultad de Economía y Negocios Internacionales; Dra. ALEJANDRINA BERTHA PEBES MENDOZA, Decana de la Facultad de Enfermería; Dra. FRANCISCA GARCÍA WONG, Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica; Dr. PEDRO FÉLIX DOROTEO NEYRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; Dr. FERNANDO GUERRERO SALAZAR, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; Dr. VÍCTOR MANUEL FLORES MARCHAN, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia; Dr. JOSÉ FERNANDO FOC REAÑO, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; Dr. DANTE FERMÍN CALDERÓN



HUAMANI, Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria; Mag. MARCO ANTONIO MENDOZA MELGAR, Decano de la Facultad de Química y Petroquímica; Dr. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GARABITO, Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas; Dr. BENITO FREDY DIAZ LÓPEZ, Decano de la Facultad de Medicina Humana; Dr. JUAN DE DIOS SANDOVAL RIVAS, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria; Dr. CIRILO JESÚS ROJAS BERNAOLA, Decano de la Facultad de Obstetricia; Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZI, Decano de la Facultad de Odontología; Dra. LUISA ELIZABETH VARGAS REYES, Decana de la Facultad de Psicología.

DOCENTES PRINCIPALES:

Manuel Jesús De La Cruz Vilca, Gustavo Reyes Mejía, Roberto Hermógenes Castañeda Terrones, Miguel Eduardo Ramos Gamarra, Juan Luis Bendeزú Bendeزú, Pedro Córdova Mendoza, Jaime Antonio Martínez Hernández, Mariela Elida Pecho Tataje, María Antonieta D'Arrigo Frassinetti, Lucio Efrén Astocaza Pérez, Javier Eduardo Magallanes Yui, Cesar Loza Rojas, Carlos Aparcana Aquije, Carmen Lucia Alcira León Castañeda, José Nicolas Espino Calderón, Cesar Yáñez Guillen, Marco Ricardo Revatta Salas, Maritza Elizabeth Arones Mayuri, Hernán Díaz Rengifo, Mario Leonardo Guevara Escalante, Vicente Hipólito Ecos Quintanilla, Juan Félix Olaechea Huarcaya, Manuel Felipe Segura Ramos, Gladis Berenice Brizuela Pow Sang, Alejandro Alata Pimentel, Walter Ricardo Gonzales Canelo, Jaime Leonardo Rocha Rocha y Erick Abelardo Huertas Talavera.

DOCENTES ASOCIADOS:

Ysabel Rossana Massironi Palomino, Esther Jesús Vilca Perales, José Ricardo Ramírez Li, Luis Alberto Magallanes Ronceros, Francisco Brizuela Pow Sang, Isabel Yarmas Dueñas, Víctor Alberto Candia Palomino, Luis Antonio Arteaga Coronado, Nisorina Amparo Saravia Cabezudo, Jesús Nicolasa Meza León, Carlos Alberto Caballero Montañez, Eliana Luzmila Tipacti Papen, Ismael Rolando Gonzales Tipiana y Pedro Pablo Mayo Simón.

ALUMNOS:

Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Wilfredo Javier Pisconte Cabrera, Marcia del Rosario Villalta Donayre, Judith Daessy Cristóbal Soto, Adrián Eduardo Fuentes Heredia, Jackelyn Pamela Jeri Hinostroza, Jairo Angel Rivera Ormeño, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano, Javier Junior Alca Flores, Tatiana Celeste Pineda Bravo, Fausto Jesús Guía Almenara, Carmen María Morales Quispe, Angela del Rosario, Gaspar Carpio, Brayan Jesús Saldaña Injante, Miguel Ángel Valencia Guevara, Ítalo Max Evangelista Rodríguez, Álvaro Loayza Parían, Rudy Miguel Ore Feria, Nicole Andrea Carrera Vera, Luis Nicanor Peves Chambí, Estela María Flores Gallegos, Ingrid Militza Condori Poma, Eliana María García Cucho, Francis Elio Bautista Ramírez, Kelly Briggith Joyo Casavilca y Robinson Tomas Ortiz Culé.

INVITADOS:

Dr. ADOLFO GAVILAN ORE Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Lic. DIVINA AMPARO VARGAS PEREZ Directora de la Oficina General de Administración, Dr.

JORGE LUIS DE LA CRUZ TORRES Representante del Sindicato de Docentes de la U.N.ICA (SIDUNICA) y Sr. RAUL HUMBERTO PALACIOS CONTRERAS Representante dl Sindicato de Trabajadores de la U.N.ICA (SUTUNICA).

RESUMEN

- Integrantes de la Asamblea Universitaria: 114 (Alta Dirección = 03: Decanos= 24; Docentes Principales= 28; Docentes Asociados= 17, Alumnos = 42)
- Asistentes: 95
- Con derecho a voto: 94 (El Decano de la FIMEE es encargado)
- Quorum: { (1/2) Integrantes } + 1 = 58
- Votos requerido para Modificar el Estatuto: { (2/3) Integrantes } = 76

Verificado el quórum calificado y reglamentario de los miembros que integran la Asamblea Universitaria (95 asistentes), se dio inicio a la presente Sesión Extraordinaria No Presencial de la Asambleas Universitaria.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" antes de dar inicio al desarrollo de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria rinde homenaje póstumo a los Docentes y Trabajadores DE LA Universidad nacional "San Luis Gonzaga" que han fallecido por haber sido contaminador por COVID-19 y pide guardar un minuto de silencio. Seguidamente indica que esta pandemia esta afectando al mundo entero, por ende, a nuestro país y región Ica. Debemos tener en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" da inicio al desarrollo de la presente Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria Extraordinaria convocada con Agenda específica.

1. ESTABLECER LAS FUNCIONES PARA LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (DIGA)

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" indica que el Artículo N° 74° de la Ley Universitaria señala: *"El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad"*.

También indica que en la Discusión y Aprobación de la Modificatoria del Estatuto realizado por la Asamblea Universitaria en su sesión Extraordinaria de fecha 15 de Julio de 2020 no fueron consideradas las Funciones a desempeñar por la Dirección General de Administración (DIGA). Es necesario agregar sus funciones.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" invita al Dr. Carlos Sotelo Donayre, Presidente de la Comisión para que dé a conocer la Propuesta de funciones para la DIGA.

Dr. Carlos Sotelo Donayre, precisa que la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 74° señala que las funciones para la DIGA tienen que estar establecidas en el Estatuto de la Universidad. La Comisión ha omitido involuntariamente estas funciones y es necesario corregir.

Dr. Carlos Sotelo Donayre, invita a la Dra. Mariela Pecho Tataje a que de lectura al agregado al Artículo N° 112 del Estatuto.

Artículo N° 112° Agregar las funciones:

Artículo 112°.- La **Dirección General de Administración**, es un órgano de apoyo de administración interna encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones relacionadas a los sistemas administrativos a su cargo.

La Dirección, cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, que es un servidor público no docente, quien deberá ser un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Tiene las siguientes funciones:

- *Proponer a la Alta Dirección los lineamientos de políticas de acción inherentes a los sistemas administrativos a su cargo.*
- *Conducir la contabilidad patrimonial o financiera y presupuestal de la Universidad.*
- *Preparar, presentar, suscribir y sustentar los Estados Financieros y Presupuestarios.*
- *Supervisar la ejecución de las operaciones administrativas y contables desarrolladas a través de los sistemas administrativos a su cargo.*
- *Ejecutar el calendario de compromisos y autorización del gasto.*
- *Remitir información periódica, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relativa a los sistemas administrativos, además de la Dirección General de Contabilidad Pública y otras entidades del Sector Público en el ámbito de su competencia.*
- *Supervisar y coordinar la programación, ejecución y control de la asignación de fondos para atender obligaciones por las diversas asignaciones genéricas y específicas del presupuesto de la Universidad.*
- *Supervisar la aplicación de las normas técnicas legales concernientes a los sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería.*
- *Realizar las conciliaciones bancarias.*
- *Emitir resolución administrativa, en el nivel de su competencia, sobre acciones*

relativas a los sistemas administrativos a su cargo, por atribuciones que le confiere la norma vigente.

- *Dirigir la política de ejecución del Presupuesto General de la Universidad y controlar su avance, proponiendo las modificaciones presupuestarias de coyuntura, de acuerdo al desarrollo mensual de la ejecución presupuestal y a la proyección de gastos e ingresos.*
- *Participar en la formulación del Presupuesto General de la Universidad.*
- *Supervisar y aprobar la formulación y actualización de instrumentos normativos concernientes a los sistemas administrativos de su competencia.*
- *Controlar el inventario de almacén general e inventario físico general de la Universidad.*
- *Controlar el inventario de bienes de la Universidad y custodiar los documentos que sustentan la propiedad o posesión de los bienes de la Universidad, tales como escrituras públicas, contratos, tarjetas de propiedad.*
- *Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección y la que le corresponden por dispositivos vigentes.*

Culminada la Exposición del agregado al Artículo N° 112° Funciones para la DIGA, el Señor Rector apertura un rol de oradores para que los asambleístas realicen sus observaciones y aportes. Se inscriben como oradores los siguientes Asambleístas:

- Dr. Juan Olaechea Huarcaya
- Dr. Manuel Segura Ramos
- **Dr. Juan Olaechea Huarcaya**, señala que el Área de la Dirección de Infraestructura es competencia de la DIGA en lo concerniente a la Ejecución y Licitación de Obras, sin embargo, dentro de las funciones no se refleja dicha competencia.
- **Dr. Manuel Segura Ramos**, Pregunta ¿Estas funciones están en la Ley?, de ser así, no queda más que considerarlas. La observación que plantea el Dr. Juan Olaechea Huarcaya esta siendo considerada en la 3ra y 4ta función propuesta.

No existiendo más observaciones y/o aportes esta expedito el agregado al Artículo N° 112° Funciones para la DIGA para ser sometido a votación.

2. ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" indica que el Artículo N° 76° de la Ley Universitaria en su último párrafo

señala: "El Estatuto de cada universidad establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias".

Artículo N° 43° Agregar al inicio:

Artículo N° 43°. El proceso de vacancia del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos, inicia a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier momento durante su mandato.

Para la declaratoria de vacancia de autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- i. La solicitud de vacancia (en adelante, la solicitud) debe ser dirigida al Rector o al Decano o a quienes legítimamente hagan sus veces, señalando la causal de vacancia debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- ii. El Rector o el Decano una vez recibida la solicitud, debe convocar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario o del Consejo de Facultad, según corresponda, con la finalidad de designar una Comisión Especial la que se encargará de pronunciarse si existe merito o no para la apertura del proceso investigador para determinar la existencia o no de la causal de vacancia; en caso se diera el primer supuesto le otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del derecho de defensa, el cual deberá realizarse por escrito sustentándose con los respectivos medios probatorios.
- iii. En el supuesto que no se realizara la convocatoria y se tratara de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano, según corresponda, más antiguo en la categoría integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior. En el caso que no se hiciera la convocatoria y se tratara de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- iv. El Rector o quien haga sus veces, con el respectivo descargo o sin él, procederá a convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria teniendo como agenda la vacancia del Rector o Vicerrectores o Decano, según sea el caso. Dicha convocatoria debe de realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contando con la participación del solicitante de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustentarán oralmente sus argumentos, siendo representados por sus respectivos abogados de ser necesario.
- v. Una vez concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria procederán al debate correspondiente decidiendo si: (i) declaran la vacancia para lo cual se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros o (ii) rechazan la solicitud. Ante cualquiera de ambos acuerdos el afectado o el solicitante podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, quien debe resolver

dicho recurso dentro del plazo de veinte (20) días, bajo responsabilidad, previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el Rector o quien haga sus veces. En el caso que la Asamblea Universitaria confirme la declaratoria de vacancia automáticamente asume las funciones la autoridad señalada en el presente Estatuto, quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de la Asamblea Universitaria que declara la vacancia.

Para el caso de la solicitud de vacancia del Decano, seguirá el mismo procedimiento, siendo el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Universitario quien actúa como segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.

En el caso de vacancia del Vicerrector Académico y en su defecto el Vicerrector de Investigación, el Rector asume el cargo del Vicerrector por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Vicerrector.

En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días al docente principal, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo Rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.

En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente Principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

En caso de vacancia de los Directores de las facultades que corresponda, el órgano de gobierno correspondiente determina su remplazo en forma interina por treinta (30) días improrrogables, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario la convocatoria de elecciones para elegir a su titular.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a un procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento respectivo.

Toda solicitud de vacancia declarada improcedente por no haberse acreditado que la autoridad incurrió en alguna causal de vacancia, conllevará a que el solicitante sea sometido a un procedimiento disciplinario sancionador, para lo cual, la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, según corresponda, facilitará copia de los actuados a la Comisión correspondiente para dicho fin.

Culminada la Exposición del agregado al Artículo N° 43° Procedimiento para la vacancia de autoridades de la universidad, el Señor Rector apertura un rol de oradores para que los asambleístas realicen sus observaciones y aportes.

No existiendo observaciones y/o aportes esta expedito el agregado al Artículo N° 43° Procedimiento para la vacancia de autoridades de la universidad para ser sometido a votación.

3. OTROS

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" indica que en el Artículo N° 135° del Estatuto Aprobado falta especificar las funciones de los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.

Artículo 135°.- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

- a) Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional afín a la carrera profesional que postula y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.
- b) Para ejercer la función de ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos se debe hacer vía concurso hecho público a toda la

comunidad universitaria, conforme lo que dispone el presente Estatuto.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

a) Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.

b) Para ejercer la función de ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.

La designación de los jefes de práctica debe ser vía concurso hecho público y está sujeta a la existencia de plaza vacante que deben ser comunicadas con anticipación al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las facultades por la Unidad de Recursos Humanos según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP.

La designación de ayudante de cátedra o de laboratorio debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

El cuadro de vacantes se determina en base a las necesidades establecidas por el Departamento Académico de las facultades de la Universidad.

El Consejo Universitario aprueba la realización del concurso público para el contrato de jefes de práctica; y para ayudante de cátedra o de laboratorio aprueba el concurso que será hecho público en toda la comunidad universitaria. Asimismo, aprueba los cronogramas y decide la contratación mediante Resolución Rectoral correspondiente.

La publicación de las plazas vacantes y del cronograma se realiza mediante publicaciones a nivel regional para jefe de práctica, en dos (2) medios escritos de alta circulación y en la página web de la Universidad. Y para los ayudantes de cátedra o de laboratorio la publicación es en la comunidad universitaria.

La designación de los Jefes de Práctica y de los Ayudantes de Cátedra o de laboratorio, será de acuerdo a las necesidades académicas de cada facultad y puede ser por dos (2) semestres académicos.

Culminada la Exposición del agregado al Artículo N° 135° Funciones de los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, el Señor Rector apertura un rol de oradores para que los assembleístas realicen sus observaciones y aportes.



No existiendo observaciones y/o aportes esta expedido el agregado al Artículo N° 135° Funciones de los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, para ser sometido a votación.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" indica que en el Artículo N° 73° del Estatuto Aprobado falta especificar los Estudios de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 73°.- Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, son estudios regulares pos título, que conducen al Título de Segunda Especialidad Profesional en un área definida; para ello se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de Residentado médico se rige por sus propias normas.

Para los Estudios de Segunda Especialidad Profesional, se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de Residentado médico se rige por sus propias normas.

Culminada la Exposición del agregado al Artículo N° 73° Estudios de Segunda Especialidad Profesional, el Señor Rector apertura un rol de oradores para que los asambleístas realicen sus observaciones y aportes.

Dr. Jesús Cahua Jayo, indica que MINEDU ha recomendado que se especifique los Estudios de Segunda Especialidad Profesional. En la propuesta, ambos párrafos tienen repetición de contenido, recomienda para el Artículo N° 73° la siguiente redacción:

"Artículo N° 73°. Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, son estudios regulares pos título, que conducen al Título de Segunda Especialidad Profesional en un área definida; para ello se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de Residentado médico se rige por sus propias normas".

No existiendo más observaciones y/o aportes esta expedito el agregado al Artículo N° 73° Estudios de Segunda Especialidad Profesional, para ser sometido a votación.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" propone a la Asamblea Universitaria el siguiente acuerdo: "Aprobar el agregado a los Artículos N° 43°, 73°, 112° y 135° del Estatuto Modificado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y aprobado por la Asamblea Universitaria del 15 de Julio del año 202.

"Artículo N° 43°. El proceso de vacancia del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos, inicia a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier momento durante su mandato.

Para la declaratoria de vacancia de autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- i. La solicitud de vacancia (en adelante, la solicitud) debe ser dirigida al Rector o al Decano o a quienes legítimamente hagan sus veces, señalando la causal de vacancia debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- ii. El Rector o el Decano una vez recibida la solicitud, debe convocar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario o del Consejo de Facultad, según corresponda, con la finalidad de designar una Comisión Especial la que se encargará de pronunciarse si existe merito o no para la apertura del proceso investigador para determinar la existencia o no de la causal de vacancia; en caso se diera el primer supuesto le otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del derecho de defensa, el cual deberá realizarse por escrito sustentándose con los respectivos medios probatorios.
- iii. En el supuesto que no se realizara la convocatoria y se tratara de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano, según corresponda, más antiguo en la categoría integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior. En el caso que no se hiciera la convocatoria y se tratara de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- iv. El Rector o quien haga sus veces, con el respectivo descargo o sin él, procederá a convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria teniendo como agenda la vacancia del Rector o Vicerrectores o Decano, según sea el caso. Dicha convocatoria debe de realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contando con la participación del solicitante



de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustentarán oralmente sus argumentos, siendo representados por sus respectivos abogados de ser necesario.

- v. Una vez concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria procederán al debate correspondiente decidiendo si: (i) declaran la vacancia para lo cual se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros o (ii) rechazan la solicitud. Ante cualquiera de ambos acuerdos el afectado o el solicitante podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, quien debe resolver dicho recurso dentro del plazo de veinte (20) días, bajo responsabilidad, previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el Rector o quien haga sus veces. En el caso que la Asamblea Universitaria confirme la declaratoria de vacancia automáticamente asume las funciones la autoridad señalada en el presente Estatuto, quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de la Asamblea Universitaria que declara la vacancia.

Para el caso de la solicitud de vacancia del Decano, seguirá el mismo procedimiento, siendo el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Universitario quien actúa como segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.

En el caso de vacancia del Vicerrector Académico y en su defecto el Vicerrector de Investigación, el Rector asume el cargo del Vicerrector por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Vicerrector.

En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días al docente principal, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo Rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de

asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.

En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente Principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

En caso de vacancia de los Directores de las facultades que corresponda, el órgano de gobierno correspondiente determina su remplazo en forma interina por treinta (30) días improrrogables, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario la convocatoria de elecciones para elegir a su titular.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a un procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento respectivo.

Toda solicitud de vacancia declarada improcedente por no haberse acreditado que la autoridad incurrió en alguna causal de vacancia, conllevará a que el solicitante sea sometido a un procedimiento disciplinario sancionador, para lo cual, la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, según corresponda, facilitará copia de los actuados a la Comisión correspondiente para dicho fin".

"Artículo 73°.- Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, son estudios regulares pos título, que conducen al Título de Segunda Especialidad Profesional en un área definida; para ello se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de Residentado médico se rige por sus propias normas".

"Artículo 112°.- La **Dirección General de Administración**, es un órgano de apoyo de administración interna encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones relacionadas a los sistemas administrativos a su cargo.

La Dirección, cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, que es un servidor público no docente, quien deberá ser un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.



Tiene las siguientes funciones:

- Proponer a la Alta Dirección los lineamientos de políticas de acción inherentes a los sistemas administrativos a su cargo.
- Conducir la contabilidad patrimonial o financiera y presupuestal de la Universidad.
- Preparar, presentar, suscribir y sustentar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- Supervisar la ejecución de las operaciones administrativas y contables desarrolladas a través de los sistemas administrativos a su cargo.
- Ejecutar el calendario de compromisos y autorización del gasto.
- Remitir información periódica, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relativa a los sistemas administrativos, además de la Dirección General de Contabilidad Pública y otras entidades del Sector Público en el ámbito de su competencia.
- Supervisar y coordinar la programación, ejecución y control de la asignación de fondos para atender obligaciones por las diversas asignaciones genéricas y específicas del presupuesto de la Universidad.
- Supervisar la aplicación de las normas técnicas legales concernientes a los sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería.
- Realizar las conciliaciones bancarias.
- Emitir resolución administrativa, en el nivel de su competencia, sobre acciones relativas a los sistemas administrativos a su cargo, por atribuciones que le confiere la norma vigente.
- Dirigir la política de ejecución del Presupuesto General de la Universidad y controlar su avance, proponiendo las modificaciones presupuestarias de coyuntura, de acuerdo al desarrollo mensual de la ejecución presupuestal y a la proyección de gastos e ingresos.
- Participar en la formulación del Presupuesto General de la Universidad.
- Supervisar y aprobar la formulación y actualización de instrumentos normativos concernientes a los sistemas administrativos de su competencia.
- Controlar el inventario de almacén general e inventario físico general de la Universidad.
- Controlar el inventario de bienes de la Universidad y custodiar los documentos que sustentan la propiedad o posesión de los bienes de la Universidad, tales como escrituras públicas, contratos, tarjetas de propiedad.
- Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección y la que le corresponden por dispositivos vigentes".

"Artículo 135°.- Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

- c) Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional afín a la carrera profesional que postula y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.
- d) Para ejercer la función de ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos se debe hacer vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que dispone el presente Estatuto.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

- a) Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con título profesional y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo.
- b) Para ejercer la función de ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.

Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.

La designación de los jefes de práctica debe ser vía concurso hecho público y está sujeta a la existencia de plaza vacante que deben ser comunicadas con anticipación al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las facultades por la Unidad de Recursos Humanos según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP.

La designación de ayudante de cátedra o de laboratorio debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

El cuadro de vacantes se determina en base a las necesidades establecidas por el Departamento Académico de las facultades de la Universidad.

El Consejo Universitario aprueba la realización del concurso público para el contrato de jefes de práctica; y para ayudante de cátedra o de laboratorio aprueba el concurso que será hecho público en toda la comunidad universitaria. Asimismo, aprueba los cronogramas y decide la contratación mediante Resolución Rectoral correspondiente.

La publicación de las plazas vacantes y del cronograma se realiza mediante publicaciones a nivel regional para jefe de práctica, en dos (2) medios escritos de alta circulación y en la página web de la Universidad. Y para los ayudantes de cátedra o de laboratorio la publicación es en la comunidad universitaria.

La designación de los Jefes de Práctica y de los Ayudantes de Cátedra o de laboratorio, será de acuerdo a las necesidades académicas de cada facultad y puede ser por dos (2) semestres académicos".



Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 94

En contra : 00

Abstenciones : 00

En consecuencia, queda **APROBADO POR UNANIMIDAD** el agregado a los Artículos N° 43°, 73°, 112° y 135° del Estatuto Modificado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y aprobado por la Asamblea Universitaria del 15 de Julio del año 2020".

Dr. Carlos Sotelo Donayre, informa a los integrantes de la Asamblea Universitaria que la Comisión levanta las observaciones planteadas por MINEDU a los Artículos N° 43°, 73°, 112° y 135° del Estatuto Modificado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y aprobado por la Asamblea Universitaria del 15 de Julio del año 2020. Deja constancia que en todo momento los técnicos de MINEDU han apoyado a la Comisión para tener nuestro Estatuto alineado a la Ley Universitaria N° 30220. Expresa su satisfacción porque se esta avanzado en el cumplimiento del Plan de Emergencia rumbo al licenciamiento de la Universidad.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", agradece a los señores asesores de MINEDU por el apoyo y asesoramiento que han brindado a la Comisión encargada de Modificar el Estatuto de la Universidad.

Expresa también su agradecimiento a todos los integrantes de la Comisión que recibieron el encargo del Consejo Universitario de Modificar el Estatuto de la Universidad. Finalmente agradece a todos los integrantes de la Asamblea Universitaria que han participado en la discusión y aprobación de la Modificación del Estatuto de nuestra Universidad.

Finalmente, el Rector de la Universidad informa a los integrantes de la Asamblea Universitaria que mañana 05 de Agosto se va a reunir la Comité Técnico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" para evaluar los avances en la implementación del Plan de Emergencia de la Universidad. Hasta este momento nuestra Universidad presenta los siguientes logros:

- **SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE TESIS GRUPAL:** El Consejo Universitario de fecha 01 de Agosto de 2020 Aprobó una Disposición Transitoria al Reglamento General de la Universidad y al Reglamento de Grados y Títulos en la cual se indica que los egresados que hayan sustentado tesis grupal (2 o 3 integrantes) continuaran con el trámite



respectivo y los que tengan su Proyecto de Tesis Aprobado durante el periodo del 24 de Julio de 2018 hasta 23 de Diciembre de 2019, tienen un año para desarrollar y sustentar la tesis.

- **REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO PARA CONTRATO DOCENTE.** Fue Aprobado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 01 de Agosto de 2020. Este Reglamento fue coordinado y consensuado con MINEDU.
- **ESTATUTO UNIVERSITARIO.** Ya fue Aprobado por la Asamblea Universitaria el 15 de Julio de 2020
- **INICIO DE CLASES NO PRESENCIAL.** La Universidad ya dio inicio al Semestre 2020-I en la modalidad No Presencial el 03 de Agosto de 2020.

Finalmente agradece a todos los integrantes de la Asamblea Universitaria por su participación y esta completamente seguro que juntos lograremos el objetivo de la Universidad que es obtener el Licenciamiento.

Siendo las 10.45 horas del día 04 de agosto de 2020, se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria.



Anseldo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



M
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

Nota aclaratoria:

De acuerdo a las Sesiones de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; corresponde a continuación la de Fecha 25 de setiembre del 2020, la misma que por error en el pasado, se encuentre desde el folio 253 al 266 del pte libro de Actas.